



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1781/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE 1NFOCDMX/RR.IP.1781/2024

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Azcapotzalco**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público.

Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Requiero que se revise la respuesta de la solicitud de mérito ya que por medio de la página <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana/> se informa a la ciudadanía sobre las personas detenidas ¿como es posible que no tengan las estadísticas que requiero y me envíen a la fiscalía? La ley general de transparencia es clara al establecer que no basta asegurar que los sujetos obligados no sean generadores de información pues si cuentan con ella o la tramitan entre otras acciones, también debe brindar el acceso correspondiente.

Es necesaria la entrega de información que posea la alcaldía incluso así sea solo para comunicar a sus pobladores.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Estadísticas, Seguridad, Tipo de delito, Víctimas identificadas, Denuncias, Formato de datos libres

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1781/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092073924000693**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[...]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.

**Información complementaria:**

Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas.  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-1239**, de fecha dieciocho de abril, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092073924000693 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.</p> <p>Datos complementarios: Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas."(SIC)</p>	<p>Mediante el oficio:</p> <p>&gt; ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-0873, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.</p>

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...][Sic.]



- En ese tenor, anexo el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-0873**, de fecha dieciséis de abril, suscrito por el **Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De lo anterior le informo que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la facultada para iniciar carpetas de investigación así como generar estadísticas de acuerdo a la **“LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

*La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables; CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS*

...  
II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre

*el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;*

III. Indicar la *Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;*

IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...  
**Artículo 4. Competencia** *La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.*

*Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:*

*I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;*

*II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;*

*III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;*

*IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;*  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

*V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;*

*VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establece el Código Nacional en su artículo 187 y demás relativos, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;*

*VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;*

*VIII. Instituir una profesionalización de la gestión institucional, así como de Ministerios Públicos, Peritos y Policía de Investigación, Técnica y Científica, entre otros." (Sic)*

Por lo anterior será la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la encargada de proporcionar dicha información, o podrá consultar la siguiente liga <https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva>

Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma la solicitud al rubro, cumpliendo con los plazos que exigen los artículos 209, 212, 214 de la LTAIPRCCM.

[...][Sic.]


- Anexó correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco dirigido a la Solicitante, de fecha 19 de abril de 2024:

## RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073924000693

Unidad de Transparencia Azcapotzalco &lt;transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx&gt;

Vie 19/04/2024 9:28

Para

  
1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA 693.pdf;

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092073924000693**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE****SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**III. Recurso.** El diecinueve de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Requiero que se revise la respuesta de la solicitud de mérito ya que por medio de la página <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana/> se informa a la ciudadanía sobre las personas detenidas ¿como es posible que no tengan las estadísticas que requiero y me envíen a la fiscalía? La ley general de transparencia es clara al establecer que no basta asegurar que los sujetos obligados no sean generadores de información pues si cuentan con ella o la tramitan entre otras acciones, también debe brindar el acceso correspondiente.

Es necesaria la entrega de información que posea la alcaldía incluso así sea solo para comunicar a sus pobladores.

[...][Sic.]



**IV. Turno.** La misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1781/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticuatro de abril, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción III, así como, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

Finalmente, se informó a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de

votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**VI. Manifestaciones.** El veinticuatro de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT remitió el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0122**, de fecha a veinticuatro de mayo, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073924000693, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0121**, de fecha 24 de mayo de 2024, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DESC/2024-1192** signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

#### ALEGATOS

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DESC/2024-1192**, mediante el cual se **Reitera** la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo solicitado, por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...][Sic.]

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0121**, de fecha a veinticuatro de mayo, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, dirigido al **Solicitante**, que contiene una respuesta complementaria:

[...]

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Mediante oficio **ALCALDIA-AZCA/DESC/2024-1192** signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado a través del cual se **Reitera** la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo solicitado, por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII del precepto legal aludido**, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX del precepto citado**, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la *fracción X*, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de *congruencia y exhaustividad*, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada *CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS*.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...] [sic]

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-1192**, de fecha veintiuno de mayo, suscrito por el **Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

De lo anterior le reitero que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la facultada para iniciar carpetas de investigación así como generar estadísticas de acuerdo a la **“LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

*La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables; CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ...*

*II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre*

*el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;*

*III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;*

*IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

...

*Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.*

...

*Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:*

*I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;*

*II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;*

<



III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;

IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;

VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establece el Código Nacional en su artículo 187 y demás relativos, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;

VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;

VIII. Instituir una profesionalización de la gestión institucional, así como de Ministerios Públicos, Peritos y Policía de Investigación, Técnica y Científica, entre otros." (Sic)

Por lo anterior será la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la encargada de proporcionar dicha información, o podrá consultar la siguiente liga <https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva>

Por lo que respecta a lo publicado en la página <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana> sobre personas detenidas como probables responsables de la comisión de algún delito durante el año 2023, le informo que esta Dirección Ejecutiva no tiene facultad sobre el manejo de la página institucional así como de lo publicado en la misma. Lo que podrá corroborar en <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/Manual%20Administrativo%202023/114.-%20MA-AZC-23-6D1C546%20PDF.zip>

Manual donde se especifican las facultades y líneas de acción de esta Dirección Ejecutiva.

Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión Núm. INFOCDMX/RR.IP.1781/2024.

[...][Sic.]

24/5/24, 17:41


Correo: Leonardo Fabián Vicuña Baños - Outlook

**Respuesta Complementaria RR.IP. 1781/2024**

Leonardo Fabián Vicuña Baños &lt;proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx&gt;

Vie 24/05/2024 17:41

Para

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta RR.IP. 1781-2024.pdf; Solicitante RR.IP. 1781-2024.pdf;

A través del presente se envía alcance Respuesta Complementaria al Recurso de Revisión **RR.IP. 1781/2024**.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente****El Jefe de Unidad Departamental  
de Transparencia y Protección de Datos Personales.**

**VII. Cierre.** El veintisiete de mayo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el diecinueve de abril de la misma anualidad, esto es, el mismo día de la respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es importante señalar, que el sujeto obligado al presentar una presunta respuesta complementaria pudo haber activado el supuesto del artículo 249, fracción II de la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ley de Transparencia y dejar sin materia el presente recurso de revisión, sin embargo, se observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable y que sólo ratifica la respuesta inicial, por lo que, dicha respuesta complementaria se desestima al no ser posible sobreseer este recurso, y, se pasa a realizar el estudio de fondo del mismo.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092073924000693**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio						
<p>Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.</p> <p><b>Información complementaria:</b> Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas.</p>	<p><b><u>Subdirector de la Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092073924000693 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:</p> <table border="1" data-bbox="621 972 1239 1115"> <thead> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.</td> <td>Mediante el oficio: &gt; ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-0673, firmado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.</td> </tr> <tr> <td>Datos complementarios: Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas."(SIC)</td> <td>Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana</u></b></p> <p>De lo anterior le informo que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la facultada para iniciar carpetas de investigación así como generar estadísticas de acuerdo a la "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"</p> <p><i>La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables; CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</i></p> <p>... II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre</p>	SOLICITUD	RESPUESTA	"Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.	Mediante el oficio: > ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-0673, firmado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.	Datos complementarios: Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas."(SIC)	Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.	<p>Requiero que se revise la respuesta de la solicitud de mérito ya que por medio de la página <a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana/">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana/</a> se informa a la ciudadanía sobre las personas detenidas ¿como es posible que no tengan las estadísticas que requiero y me envíen a la fiscalía? La ley general de transparencia es clara al establecer que no basta asegurar que los sujetos obligados no sean generadores de información pues si cuentan con ella o la tramitan entre otras acciones, también debe brindar el acceso correspondiente.</p>
SOLICITUD	RESPUESTA							
"Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.	Mediante el oficio: > ALCALDÍA-AZCA/DESC/2024-0673, firmado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.							
Datos complementarios: Las alcaldías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad administrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas."(SIC)	Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.							

	<p>el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;</p> <p>III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;</p> <p>IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:</p> <p>I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;</p> <p>II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;</p> <p>III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;</p> <p>IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;</p> <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</p> <p>V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;</p> <p>VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establece el Código Nacional en su artículo 187 y demás relativos, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;</p> <p>VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;</p> <p>VIII. Instituir una profesionalización de la gestión institucional, así como de Ministerios Públicos, Peritos y Policía de Investigación, Técnica y Científica, entre otros." (Sic)</p> <p>Por lo anterior será la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la encargada de proporcionar dicha información, o podrá consultar la siguiente liga <a href="https://www.fajicdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva">https://www.fajicdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva</a></p> <p>Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma la solicitud al rubro, cumpliendo con los plazos que exigen los artículos 209, 212, 214 de la LTAIPRCCM.</p>	<p>Es necesaria la entrega de información que posea la alcaldía incluso así sea solo para comunicar a sus pobladores.</p>
--	--	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...  
**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...  
**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...  
*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...  
**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...  
*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...  
**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.***

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...  
**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

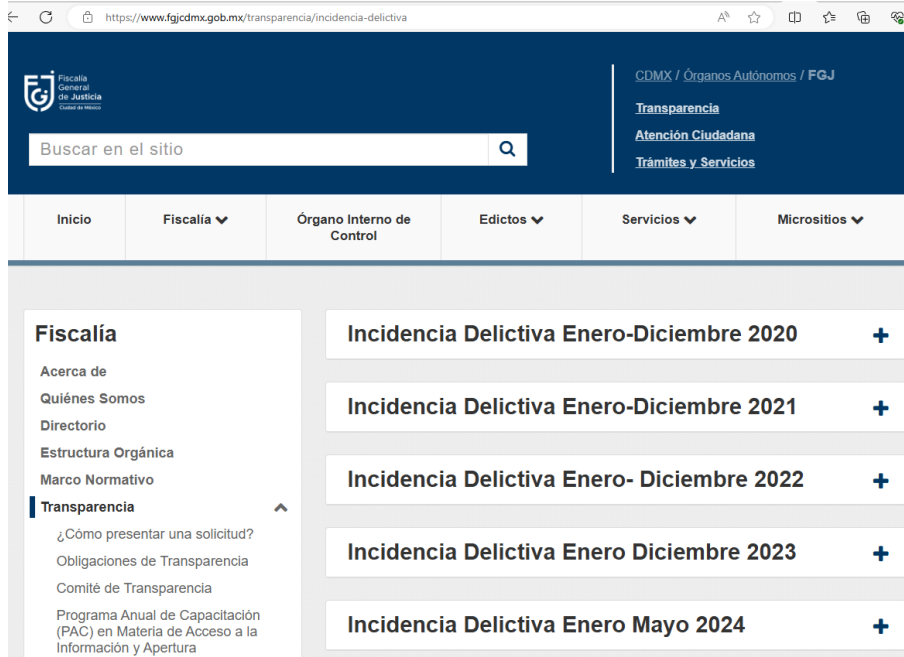
- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó estadísticas en materia de seguridad de enero de 2020 a la fecha de presentación de la solicitud, por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el Ministerio Público en formato Excel o libre, la respuesta del sujeto obligado fue que la facultada para iniciar carpetas de investigación así como generar estadísticas es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a su Ley Orgánica, por lo que, será la Fiscalía la encargada de proporcionar dicha información o podrá consultar la siguiente página web: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva>, en consecuencia la parte recurrente se agravió en esencia por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

La información contenida en la liga electrónica que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente en la respuesta inicial contiene lo siguiente:



## Incidencia Delictiva Enero Mayo 2024

### Delitos de Alto Impacto

1. Robo a transeúnte en vía pública con y sin violencia
  2. Robo de vehículo con y sin violencia
  3. Robo a negocio con violencia
  4. Robo a repartidor con y sin violencia
  5. Robo a pasajero a bordo del metro con y sin violencia
  6. Violación
  7. Homicidio doloso
  8. Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego
  9. Robo a pasajero a bordo de microbús con y sin violencia
  10. Robo a casa habitación con violencia
  11. Robo a cuentahabiente saliendo del cajero con violencia
  12. Robo a pasajero a bordo de taxi con violencia
  13. Robo a transportista con y sin violencia
  14. Secuestro
- Carpetas iniciadas
  - Víctimas

### Delitos con Perspectiva de Género

1. Homicidio doloso (sin feminicidios)
  2. Feminicidio
  3. Lesiones dolosas
  4. Violencia familiar
  5. Violación
  6. Abuso sexual
  7. Acoso sexual
  8. Secuestro
  9. Trata de personas
  10. Contra la intimidad sexual
- Carpetas iniciadas
  - Víctimas

### Fiscalías Especializadas

1. Fiscalía de Investigación Estratégica Central
  2. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
  3. Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas
  4. Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales
  5. Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
  6. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
  7. Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
  8. Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo
  9. Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
  10. Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro
  11. Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas
  12. Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos
  13. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
  14. Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana
  15. Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar
- Carpetas Iniciadas
  - Víctimas





	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1	<b>CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO</b>													
2	ID	ID CI	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO	TIPO IMPACTO	DELITO	VALIDAD	LA DE LOS	A DE LOS	ALLE 1 HEC	ALLE 2 HEC	ALONIA HE	ALCALDIA HECHOS
127	125	9629224	03/01/2024	21:48	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A NEG	ROBO A NEG	03/01/2024	18:15	TEJOCOTE	COCONETLA	EL OCOTAL	LA MAGDALENA CONTRÉ
235	233	9630195	05/01/2024	12:19	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	04/01/2024	06:00	VICTORIA	12 DE OCTUBR	HUAYATLA	LA MAGDALENA CONTRÉ
252	250	9630433	05/01/2024	17:58	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	05/01/2024	10:00	OJO DE AGU	NO SE ESPEC	LOMAS DE SA	LA MAGDALENA CONTRÉ
272	270	9630640	05/01/2024	23:37	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	05/01/2024	20:00	RIO CHICO	ESCOLTA (N	INDEPENDEN	LA MAGDALENA CONTRÉ
284	282	9630748	06/01/2024	05:08	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	06/01/2024	03:00	LUIS CABRER	MARIPOSAS	LA MALINCH	LA MAGDALENA CONTRÉ
286	284	9630755	06/01/2024	06:24	UAT-AO-4	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	06/01/2023	04:30	EMILIANO Z	ROSA NORTE	LA MALINCH	LA MAGDALENA CONTRÉ
314	312	9631023	06/01/2024	19:47	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	06/01/2023	07:30	FERROCARRI	NO SE ESPEC	BARRIO SAN	LA MAGDALENA CONTRÉ
373	371	9631616	08/01/2024	03:01	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A NEG	ROBO A NEG	08/01/2023	01:30	AVENIDA M	SIN REGISTR	SANTA TERE	LA MAGDALENA CONTRÉ
394	392	9631941	08/01/2024	16:26	UAT-TLH-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	29/12/2023	13:30	SE IGNORA	SIN REGISTR	LOMAS DE SA	LA MAGDALENA CONTRÉ
397	395	9631965	08/01/2024	16:54	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	05/01/2024	16:30	CORNEJAL	NO SE ESPEC	SAN BERNAB	LA MAGDALENA CONTRÉ
454	452	9632582	09/01/2024	14:59	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	09/01/2024	13:50	CALLEJON C	NO SE ESPEC	LA CONCEPC	LA MAGDALENA CONTRÉ
497	495	9633075	10/01/2024	10:18	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	10/01/2024	05:30	OLIVOS	ORQUIDEA	LA MALINCH	LA MAGDALENA CONTRÉ
615	613	9634467	11/01/2024	22:32	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	11/01/2024	19:00	BOULEVARD	NO SE ESPEC	SAN JERONÍ	LA MAGDALENA CONTRÉ
622	620	9634550	12/01/2024	02:10	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	12/01/2023	01:30	MEXICO	FLORES MAG	LA GUADALLU	LA MAGDALENA CONTRÉ
733	731	9635965	14/01/2024	15:36	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	14/01/2024	14:20	PALMERA D	LOS COCOS	EL ROSAL	LA MAGDALENA CONTRÉ
752	750	9636131	14/01/2024	21:56	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	LESIONES D	LESIONES IN	14/01/2024	18:20	OYAMETLA	AZTECAS	SAN BERNAB	LA MAGDALENA CONTRÉ
762	760	9636239	15/01/2024	05:39	UAT-AO-4	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	15/01/2024	03:30	CALLE JAVIE	Y LA JOYA	LAS CRUCES	LA MAGDALENA CONTRÉ
765	763	9636259	15/01/2024	08:57	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	15/01/2024	04:45	NOGAL DE	SIN REGISTR	PUEBLO NUE	LA MAGDALENA CONTRÉ
776	774	9636422	15/01/2024	13:27	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A PAS	ROBO A TRA	15/01/2023	07:45	NOGAL	SIN REGISTR	PUEBLO NUE	LA MAGDALENA CONTRÉ
838	836	9637286	16/01/2024	15:09	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	14/01/2023	18:30	MAGDALENA	SIN REGISTR	LA MAGDAL	LA MAGDALENA CONTRÉ
881	849	9637522	16/01/2024	20:21	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A REP	ROBO A REP	16/01/2024	12:00	ASTILEROS	PRIMERA AS	LOMAS DE SA	LA MAGDALENA CONTRÉ
872	870	9637819	17/01/2024	10:39	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	17/01/2024	07:00	(SIN NUMER	SIN REGISTR	SIN REGISTR	LA MAGDALENA CONTRÉ
892	890	9638029	17/01/2024	14:01	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	15/01/2024	21:00	BOULEVARD	SAN JERONÍ	INDEPENDEN	LA MAGDALENA CONTRÉ
902	900	9638117	17/01/2024	15:37	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	14/01/2024	12:00	RIO CHICO	SIN REGISTR	INDEPENDEN	LA MAGDALENA CONTRÉ
919	917	9638396	17/01/2024	21:15	2	ALTO IMPACTO	HOMICIDIO	HOMICIDIO	17/01/2024	22:00	FERROCARRI	PUNTE DE	SAN NICOLA	LA MAGDALENA CONTRÉ
982	980	9639096	18/01/2024	19:20	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRA	ROBO A TRA	18/01/2024	15:00	VICENTE GU	AVENIDA SA	SAN BERNAB	LA MAGDALENA CONTRÉ
1105	1103	9640438	20/01/2024	20:06	UAT-MC-2	ALTO IMPACTO	LESIONES D	LESIONES IN	20/01/2024	17:15	OJO DE AGU	XOSCO	SAN BERNAB	LA MAGDALENA CONTRÉ
1197	1195	9641558	22/01/2024	20:12	FDS-2	ALTO IMPACTO	VIOLACION	VIOLACION	20/01/2024	07:00	EL MIRADOR	SIN REGISTR	PALMAS	LA MAGDALENA CONTRÉ
1264	1262	9642528	24/01/2024	00:33	UAT-AO-4	ALTO IMPACTO	ROBO DE VE	ROBO DE VE	23/01/2024	22:30	SAN BERNAB	SIN REGISTR	SAN JERONÍ	LA MAGDALENA CONTRÉ
1291	1289	9642791	24/01/2024	13:41	FDS-7	ALTO IMPACTO	VIOLACION	VIOLACION	01/01/1989	00:00	NO ESPECIF	SIN REGISTR	LA GUADALLU	LA MAGDALENA CONTRÉ
1338	1336	9643343	25/01/2024	09:44	UAT-MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A PAS	ROBO A TRA	24/01/2024	14:10	MIRADOR	A LA ALTURA	EL ROSAL	LA MAGDALENA CONTRÉ

	A	B	C	D	E	F	G
1	<b>VÍCTIMAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE</b>						
2	ID	ID AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO	TIPO IMPACTO	DELITO
119	117	9629224	03/01/2024	21:48	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA
279	277	9630195	05/01/2024	12:19	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
280	278	9630433	05/01/2024	17:58	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
281	279	9630640	05/01/2024	23:37	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
302	300	9630755	06/01/2024	06:24	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
333	331	9630748	06/01/2024	05:08	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
334	332	9631023	06/01/2024	19:47	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
435	433	9631616	08/01/2024	03:01	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA
436	434	9631965	08/01/2024	16:54	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
440	438	9631941	08/01/2024	16:26	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
493	491	9632582	09/01/2024	14:59	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
556	554	9633075	10/01/2024	10:18	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
633	631	9634467	11/01/2024	22:32	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
694	692	9634550	12/01/2024	02:10	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
748	746	9638396	17/01/2024	21:15	MC-2	ALTO IMPACTO	HOMICIDIO DOLOSO
796	794	9635965	14/01/2024	15:36	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
797	795	9636131	14/01/2024	21:56	MC-1	ALTO IMPACTO	LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO
798	796	9636131	14/01/2024	21:56	MC-1	ALTO IMPACTO	LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO
816	814	9645323	28/01/2024	00:05	MC-2	ALTO IMPACTO	HOMICIDIO DOLOSO
825	823	9636239	15/01/2024	05:39	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
862	860	9636259	15/01/2024	08:57	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
863	861	9636422	15/01/2024	13:27	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI CON VIOLENCIA
916	914	9637286	16/01/2024	15:09	MC-2	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
917	915	9637522	16/01/2024	20:21	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A REPARTIDOR CON Y SIN VIOLENCIA
978	976	9638029	17/01/2024	14:01	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
979	977	9638029	17/01/2024	14:01	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
980	978	9638117	17/01/2024	15:37	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA
1048	1046	9639096	18/01/2024	19:20	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
1049	1047	9639096	18/01/2024	19:20	MC-1	ALTO IMPACTO	ROBO A TRANSEUNTE EN VÍA PÚBLICA CON Y SIN VIOLENCIA
1179	1177	9640438	20/01/2024	20:06	MC-1	ALTO IMPACTO	LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO
1285	1283	9641558	22/01/2024	20:12	MC-1	ALTO IMPACTO	VIOLACION

Asimismo, es importante señalar que en sus manifestaciones, alegatos y una presunta respuesta complementaria el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial.

2.- Ahora bien, es oportuno traer a colación la siguiente normatividad, a efecto, de tener mayor claridad respecto al rol que juegan las Alcaldías respecto a las estadísticas interés de la parte recurrente:

### **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

**I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**

**II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;**

**III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y**

**IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.**

**Artículo 5.** La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

...

**Artículo 7.** La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten

contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

**Artículo 10. Es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.**

Realizarán funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Las Alcaldías tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones y, en forma subordinada, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno.**

## Título Segundo Sistema de Seguridad Ciudadana

**Artículo 12. El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.**

...

**Artículo 15. El Sistema se integra por:**

- I. Autoridades
  1. Jefatura de Gobierno;
  2. Secretaría;
  3. Fiscalía;
  4. Secretaría de Gobierno;

5. **Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias;** e
6. Instituciones auxiliares.

## II. Órganos de Coordinación

1. El Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y
4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.

## III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta

1. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
2. Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación
3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

## IV. Instituciones Policiales.

## V. C5

**Artículo 17.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

...

XIII. Celebrar con la federación, entidades federativas, alcaldías, personas físicas o morales, los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales que el interés general requiera para garantizar la seguridad ciudadana en la Ciudad;

...

XIX. Instalar y mantener actualizado el sistema de video vigilancia denominado C5, garantizando un número mínimo y equitativo en cada alcaldía de acuerdo al porcentaje poblacional; y

...

Artículo 21. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acorde a sus necesidades, mismo que deberán coordinarse con los instrumentos que al efecto establezca el Gobierno.

Artículo 22. Las **atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías**, en forma **subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:

**I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;**

**II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;**

III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y**

IX. Trabajar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de dar seguimiento a las videograbaciones del C5 en cumplimiento a la Estrategia de Fortalecimiento de la Seguridad en la Ciudad en materia de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia y delito en su demarcación, y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

**Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.**

**Título Décimo Segundo  
Información sobre seguridad ciudadana de la Ciudad**



**Capítulo I**  
**Plataforma de Seguridad Ciudadana**

**Artículo 127.** Los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables. Dicha Plataforma tendrá por objetivos:

- I. Profesionalizar la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana;
- II. Facilitar la planeación y ejecución de estrategias preventivas;
- III. Identificar la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo;
- IV. Generar indicadores confiables que apoyen el desarrollo de diagnósticos, la identificación de tendencias y la modelación de escenarios para la planeación de las políticas públicas sectoriales, y
- V. Difundir en el marco de las condiciones y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, las tendencias y resultados que arroje el propio sistema de información, a través de reportes y publicaciones oficiales que informen a la sociedad y hagan visible la gestión de los organismos públicos y privados relacionados con la seguridad.
- VI. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las autoridades en materia de seguridad ciudadana

El Presidente del Consejo dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración, manejo, distribución y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información de seguridad ciudadana.

Las instituciones de procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración y procuración de justicia será integrada a la Plataforma a través de convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, la Fiscalía General de República y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Fiscalías de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.** La Plataforma contendrá los siguientes registros y sistemas:

- I. Registro de Personal de Seguridad Ciudadana;
- II. Registro de Personal de Seguridad Privada;
- III. Registro de Armamento y Equipo;
- IV. Registro de Información Criminal;
- V. Registro de Información Penitenciaria;

- VI. Registro Administrativo de Detenciones;
- VII. Registro de Estadísticas de Seguridad de la Ciudad de México;
- VIII. Registro de Medidas Cautelares, Providencias Precautorias, Soluciones Alternas, y Formas de Terminación Anticipada;
- IX. Los sistemas de gestión de carpetas investigación de la Fiscalía;
- X. Los sistemas locales de información de la Secretaría de Salud;
- XI. Los sistemas de información del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México; y,
- XII. El Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México.

#### Capítulo II

##### Intercambio de información entre autoridades

**Artículo 129.** La Plataforma contará con un Sistema de Consulta de Información Criminal desarrollado por la Agencia. Dicho sistema tendrá por objeto proveer accesos al personal de las autoridades integrantes del Sistema a la información que alimenta la Plataforma.

La Agencia llevará un registro del personal con acceso a la información de la Plataforma y a su vez de la información específica que consulta cada usuario.

Los permisos de acceso a la información deberán ser personales e intransferibles y sólo serán entregados por parte de la Agencia previa autorización de la instancia que para dicho efecto autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Las credenciales de acceso, no podrán tener una vigencia mayor a un año.

**Artículo 130.** Los integrantes del Sistema estarán obligados con base en los convenios de colaboración que para tal efecto suscriban, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a compartir la información sobre seguridad ciudadana que obre en sus bases de datos.

La información contenida en las bases de datos del sistema de información sobre seguridad ciudadana, será certificada o autenticada por la autoridad respectiva y tendrá valor probatorio.

#### Capítulo III

##### Socialización de la información

**Artículo 131.** Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**Artículo 132.** La Agencia pondrá a disposición de la ciudadanía los siguientes productos derivados de la información contenida en la Plataforma:

- I. Reporte estadístico de seguridad;
- II. Sistema de Personas en Custodia del Estado; y
- III. Sistema de Trazabilidad de Procesos Penales.

**Artículo 133.** El reporte estadístico de seguridad deberá contener análisis y métricas de incidencia delictiva con información geográfica e histórica que brinde contexto de la evolución delictiva.

Dicho reporte deberá ser publicado al menos bimestralmente en el portal de datos de la Ciudad y solo contener información disociada de datos personales.

**Artículo 134.** El Sistema de Personas en Custodia del Estado dará cuenta a la ciudadanía de forma inmediata del paradero de una persona que se encuentre bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El sistema mostrará los siguientes datos de cada persona en custodia de la Ciudad:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Hora y fecha de puesta a responsabilidad;
- V. Hora y fecha de ingreso al centro penitenciario; y
- VI. Hora y fecha de puesta en libertad.

**Artículo 135.** El Sistema de Trazabilidad de Procesos Penales es un sistema público que pone a disposición de la ciudadanía información disociada de datos personales sobre las carpetas de investigación de la Fiscalía. La información desplegada en dicho sistema se limitará a:

- I. Identificador único de carpeta de investigación;
- II. Etapa del proceso penal en el que se encuentra;
- III. Delito investigado;
- IV. Unidad administrativa;
- V. Agencia del Ministerio Público;
- VI. Georeferenciación del delito;
- VII. Fecha de inicio de la carpeta de investigación;

VIII. Consignaciones;

IX. Incompetencias;

X. Archivos temporales;

XI. Criterios de oportunidad;

XII. Sobreseimientos;

XIII. Sentencias absolutorias; y

XIV. Sentencias condenatorias.

#### Capítulo VI

#### Registro de Información Criminal de la Ciudad

**Artículo 142.** Las instituciones de seguridad ciudadana integrarán y actualizarán el sistema de información criminal, con la información que generen diariamente, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes.

**Artículo 143.** Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**Artículo 144.** Las instituciones de procuración de justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al Registro de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

**Artículo 145.** El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del Registro de Información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Ciudad. Dicho registro deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada persona privada de su libertad con fotografía y biométricos, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

**Capítulo VII**  
**Registro de Estadísticas de Seguridad**

**Artículo 146.** El Registro de Estadísticas de Seguridad de la Ciudad sistematizará los datos y cifras relevantes sobre las funciones de seguridad ciudadana. La Secretaría y la Fiscalía determinarán los datos que deberán ser recabados para el análisis de la incidencia criminológica y la seguridad ciudadana. Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 147.** La Agencia de Innovación Digital será la responsable de proveer de la información necesaria a las instancias que correspondan para una adecuada toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana. Dicha dependencia será la responsable de alimentar el sistema de datos abiertos de la Ciudad. Presentará un informe estadístico de forma bimestral respecto del comportamiento delictivo en la Ciudad.

**Capítulo VIII**  
**Registro Administrativo de Detenciones**

**Artículo 148.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, los integrantes de los cuerpos policiales que realicen detenciones, deberán realizar el registro inmediato y en

el momento en que la persona se encuentre a su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. Si no cuenta con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, deberá informar inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro. El registro inmediato sobre la detención que realice la autoridad deberá contener, además de lo dispuesto en el artículo 23 de dicha Ley los siguientes elementos:

- I. Fotografía a color de la persona detenida de frente y perfil;
- II. Descripción física de la persona detenida;
- III. El señalamiento de si presenta lesiones apreciables a simple vista;
- IV. Lugar a donde será trasladada la persona detenida;
- V. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso; y
- VI. Los demás datos que determine el Sistema de Seguridad Ciudadana que permita atender el objeto de la presente Ley.

En el registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.



**Artículo 149.** Las instituciones de seguridad ciudadana acatarán las disposiciones dictadas por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

**Artículo 150.** El Registro Administrativo de Detenciones generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

**Artículo 151.** Las Instituciones de Seguridad Ciudadana o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, actualizarán la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

**Artículo 152.** En los casos en que las Instituciones de Seguridad Ciudadana o aquellas que conozcan de faltas administrativas no ratifiquen la detención realizada por la autoridad, inmediatamente después de decretar la libertad de la persona detenida se dejará constancia de ello y realizará la actualización de información en el Registro.

**Artículo 153.** Las instituciones de seguridad ciudadana están obligadas a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de

registro de la detención de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades penitenciarias que contengan la información de las personas privadas de su libertad.

**Artículo 154.** Las Instituciones de seguridad ciudadana serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

**Artículo 155.** Se atenderán los lineamientos elaborados por la instancia competente y señalados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones respecto de los siguientes aspectos:

- I. La plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro y del Sistema de Consulta; las disposiciones para su uso y los elementos de seguridad que deberán incorporarse o contener los dispositivos que interoperen con la plataforma, así como la forma de resolver sobre los incidentes que se generen en su implementación.
- II. Las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados autorizados para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan. Los titulares de las unidades administrativas de las instituciones de seguridad ciudadana solicitarán a la instancia correspondiente las claves de acceso.
- III. Revisión y control, con el objeto de garantizar un adecuado uso y tratamiento de los datos personales, en términos de la ley en la materia.

Como se puede observar, las Alcaldías forman parte del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en forma subordinada a la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno integrantes, como son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Gobierno e Instituciones Auxiliares. Asimismo, tienen entre sus atribuciones las de Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia; Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa; Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.

Asimismo, **como integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deben intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, ello, a efecto, de profesionalizar la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana; y, entre otros, generar indicadores confiables que apoyen el desarrollo de diagnósticos, la identificación de tendencias y la modelación de escenarios para la planeación de las políticas públicas sectoriales.** En este sentido, la Ley de la materia establece una Plataforma de Seguridad Ciudadana, la cual tendrá registros de estadísticas de seguridad de la Ciudad de México, así como, sistemas de gestión de carpetas de investigación de la Fiscalía, lo cual, además, permite el intercambio y la socialización de información entre autoridades.

Lo anterior, implica que las Alcaldías tengan una participación interactiva en la información que se comparte entre los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que, es conveniente invocar el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Azcapotzalco en materia de seguridad ciudadana y el Sistema en cita.



## CAPÍTULO I

OFICINA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

MA-AZC-23-8D1C546

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.

- Planear, autorizar y ejecutar las actividades necesarias para integrar e implementar programas de seguridad pública entre la ciudadanía que habita en la Alcaldía Azcapotzalco de la forma más ágil y oportuna posible y de la misma manera promover la participación ciudadana para fortalecimiento de una cultura de la denuncia.
- Establecer los canales de comunicación necesarios con las instancias de seguridad y procuración de justicia de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, con el propósito de generar estrategias y líneas de acción que reduzcan e inhiban la incidencia delictiva en la alcaldía Azcapotzalco.
- Analizar e implementar estrategias para la prevención del delito, mediante cursos de concientización impartidos a los integrantes de los comités vecinales y ciudadanos que residen en las colonias de la Demarcación Territorial, para obtener su colaboración en tareas preventivas de seguridad.
- Evaluar los programas y acciones cuyo objetivo sea mantener el orden público en el perímetro territorial a fin de conocer el impacto y áreas de oportunidad de éstos.
- Notificar y presentar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los



cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, con el propósito de en su caso evitar posibles actos de corrupción.

- Evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar los ajustes y mejorar su ejecución.
- Promover la organización vecinal y ciudadana para la prevención del delito, estableciendo redes vecinales.
- Organizar e implementar los talleres, cursos y conferencias sobre temas de prevención del delito, para crear conciencia en los ciudadanos.
- Plantear y mantener las acciones necesarias para la modernización del Centro Monitoreo y Respuesta a Emergencias (CARE).
- Establecer y fortalecer los trabajos con las instancias educativas a nivel básico y medio superior con temas de seguridad ciudadana, encaminados a la prevención de delitos.
- Coordinar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- Aplicar e Implementar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Coadyubar y atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.
- Coordinar con el titular de la Secretaría de Movilidad, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana para resolver problemas en las materias de su competencia.
- Coordinar la ejecución de la remisión a los depósitos vehiculares, de los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados, a fin de asegurar la ejecución de estos retiros, conforme a lo establecido.
- Coordinar el traslado a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad, a fin de asegurar la ejecución de estos retiros, conforme a lo establecido.
- Analizar e Implementar las herramientas tecnológicas y administrativas encaminadas a mejorar los mecanismos de seguridad en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).
- Establecer indicadores de impacto real de la política de seguridad pública en la alcaldía Azcapotzalco con el propósito de detectar áreas de oportunidad y realizar estrategias de mejora.

**Puesto:** Enlace de Seguridad Ciudadana.

- Gestionar e informar todo lo relacionado a los asuntos de solicitudes ingresadas vía la Subdirección de la Unidad de Transparencia y el Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC) y los procedimientos que de ello deriven.
- Clasificar y verificar las solicitudes que entren vía Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC) y darle seguimiento hasta su contestación de las áreas involucradas pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana.

**Puesto:** Enlace de Tecnología en Seguridad y Seguimiento a Estadísticas de Seguridad Ciudadana.

- Analizar y gestionar las necesidades de herramientas tecnológicas requeridas para mejorar las acciones en materia de Seguridad Pública
- Interpretar instrumentos estadísticos para identificar necesidades tecnológicas de seguridad ciudadana, así como la elaboración de informes.
- Aplicar y cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia, anticorrupción y archivo que las leyes señalen.
- Apoyar en las actividades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias.

- Coordinar y canalizar las llamadas telefónicas y activaciones de alarma vecinal.
- Atender y actuar como responsable el Centro Azcapotzalco de Respuesta de Emergencias.
- Proporcionar capacitación para el correcto manejo de los sistemas de emergencia.
- Asignar y entregar físicamente las alarmas vecinales, así como su instalación a los usuarios que así lo requieran, con el previo cumplimiento de requisitos.
- Proporcionar los números de emergencia, a través de las pláticas, cursos, talleres, teatros y otras actividades en materia de Prevención del Delito y de Atención de Emergencias para brindar auxilio a la ciudadanía.
- Aplicar y cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia, anticorrupción y archivo que las leyes señalen.



**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito.

- Programar pláticas y talleres en los planteles de la demarcación en materia de prevención del delito durante el desarrollo del ciclo escolar.
- Interpretar y presentar obras a jóvenes de escuelas secundarias en materia de prevención de adicciones, con programas previamente elaborados por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.
- Apoyar en las actividades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado tiene atribuciones y facultades que lo obligan a estar actualizado y alimentar la información interactiva que alimenta al sistema y su plataforma de seguridad ciudadana, incluso, existe la unidad administrativa denominada “*Enlace de Tecnología en Seguridad y Seguimiento a Estadísticas de Seguridad Ciudadana*”, es decir, tiene corresponsabilidad con las demás autoridades que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en las diversas obligaciones que emanan de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, entre ellas, la de la información estadística.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable bajo la óptica de la Ley mencionada entre las unidades administrativas que tienen injerencia en sus funciones para cumplir con lo establecido en los preceptos de la misma que tienen que ver con la información y estadísticas que alimentan la Plataforma de Seguridad Ciudadana, el intercambio y la socialización de información entre autoridades sobre la seguridad ciudadana de la Ciudad de México. En este sentido, la Alcaldía si tiene competencia concurrente sobre lo requerido por la parte recurrente.

Además, es importante señalar que el sujeto obligado deberá remitir a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la solicitud del particular, a efecto, de que se pronuncie respecto a lo solicitado de acuerdo a su competencia.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las

respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las señaladas a lo largo del estudio, así como, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada**

de manera razonable, que atienda en forma congruente lo requerido por el particular.

- Remitir vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la solicitud de información de la parte recurrente para que atienda lo que sea de su competencia, además, deberá proporcionarle al particular los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia para su seguimiento.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.